

precedente

n° 16

Conclusa

DELEGADO DELEGADO DE LA SALA SEXTA DE JUSTICIA MILITAR DEL TRIBUNAL SUPREMO.-

RAMO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

de

V. 6

Don Francisco Calvo y del Pino y.

Don Baldomero Garcia y del Junco.

Calvo

a Fernando González Baron, Teniente Auditor de Primera de la Fiscalía Militar de esta Plaza, designado para intervenir como Secretario en el sumario que se instruye por el delito de rebelion militar en Andalucia.-

Doy fé: Que en la pieza separada derivada del juicio sumarísimo instruido para la depuración de los hechos originados por el delito de rebelión militar en Andalucia, ha recaido con esta fecha auto, declarando procesados a Don Francisco Calvo y del Pino y Don Baldomero Garcia del Junco, primero y Segundo Comandante de Marina, de esta Plaza, respectivamente que contiene entre otros párrafo siguiente.-

PARTICULAR Requierase a dichos procesados, para que satisfagan en concepto de fianza, la suma cada uno de cincuenta mil pesetas, para asegurar las responsabilidades civiles que en definitiva puedan serles impuestas; y si en el termino de una audiencia no lo verifican, procedase al embargo de su bienes bastantes a cubrir tal suma, y en su caso acredite en legal forma su insolvencia, total o parcial, y formese tambien ramo separado con testimonio de este particular.-

Lo inserto concuerda literalmente con su original a que me refiero y para que conste y sirva de cabeza a la pieza separada del responsabilidad civil, extendiendo el presente que firmo en Sevilla a dos de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.-

Fernando González Baron

PROVIDENCIA JUEZ Sevilla dos de Septiembre de mil novecientos treinta y
Sr Camarero.--- dos.-

Dada cuenta con el testimonio que antecede y teniendo
por formada la pieza separada de responsabilidad civil, de
los procesados, Don Francisco Calvo y de Pino, y Don Balfome-
ro Garcia del Junco, cumplase lo que se manda, en el parti-
cular de auto, testimoniado.-

Lo mandó y firma S. E. doy fé.-

E.-

Notificación / En el mismo dia notifiqué con lectura y copia la -
anterior providencia al Sr Fiscal, y enterado firma doy
fé-

Requerimientos En el mismo dia teniendo a mi presncia a los procesa-
dos Don Francisco Calvo del Pino y Don Balfomero Garcia -
del Junco, les requerí para que satisfagan la fianza de -
cincuenta mil pesetas exigida a cada uno, y enterados --
firman doy fé.-

2

DILIGENCIA: Sevilla ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y dos. Hago constar por la presente que apesar del tiempo transcurrido, por los procesados a que se refiere esta pieza, no se ha prestado la fianza prevenida; doy fé.

PROVIDENCIA }
Juez Delega }
do Sr Astola }

Sevilla ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

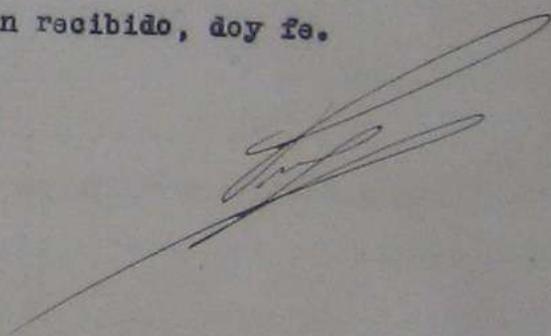
Procedase al embargo de los bienes de la propiedad de los proceados Francisco Calvo del Pino y Baldome ro Garcia del Junco en cantidad suficiente a cubrir la de cincuenta mil pesetas que se le exigen a cada uno o en otro caso acreditesse su insolvencia en forma legal.

Lo manda y firma S.Sa doy fé,

E/.

DILIGENCIA: Seguidamente se expide exhorto al Juzgado de Instrucción Decano de los de Sevilla para que se cumpla lo mandado, doy fé.

DILIGENCIA. - Acredito por la presente que se ha recibido en éste Juzgado especial una carta orden de la Sala Sexta del Tribunal Supremo en la que se consigna lo siguiente: "Por recibido el sumario con sus diferentes piezas y ramos, devuélvase al Juez Delegado de esta Sala los de insolvencia que no esten terminados, así como los dimanantes de la pieza principal ya fallada para que continúe la tramitación de los mismos hasta su terminación con arreglo a derecho; expidase así mismo testimonio de la sentencia recaída en la causa principal", habiéndose dictado providencia que se cumpliera lo ordenado y que se haga constar en los respectivos ramos que se han recibido, doy fe.



Providencia Sr. Astola / y dos.

Madrid veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta

Sr. Astola / y dos.

Recuerdese al Juez decano de los de instruccion de Sevilla el exhorto que se le dirigió en diez de Se digo en ocho de Septiembre ultimo.

R/

Lo manda y rubrica S.S. doy fé.

[Handwritten signature]

Diligencis/Seguidamente se cumple l o ordenado, doy fé.

NOTIFICACION/ Seguidamente notifico la anterior providencia por lectura in tegra y entrega de copia literal por mi firmada al Sr. Fiscal firma doy fé.

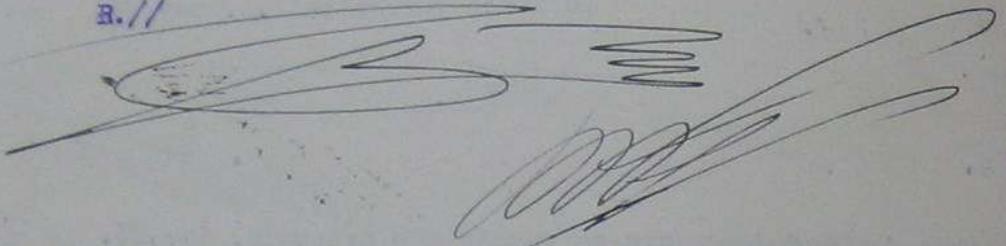
[Handwritten signature]

Providencia Sr. Sevilla siete de noviembre de mil novecientos
ASTOLA GUARDIOLA.- treinta y dos.

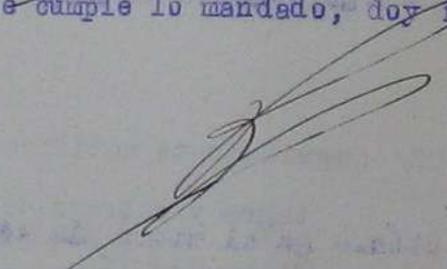
Recuerdese nuevamente al señor juez de instrucc-
cion decano de los de esta capital el urgente cu-
plimiento y devolucion del exhorto que se le di-
gió en ocho de septiembre anterior.

Lo manda y rubrica S. S. doy fé.-

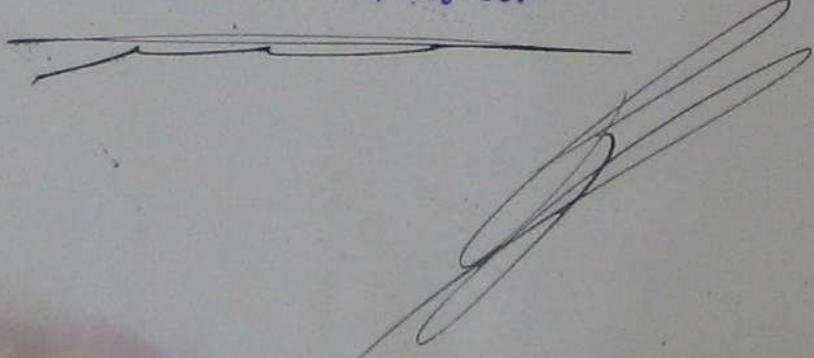
R.//



Diligencia.-Seguidamente se cumple lo mandado, doy fé.-



Notificacion.-En el mismo dia notifiqué la anterior providen-
cia al Sr. Fiscal, firma, doy fé.-



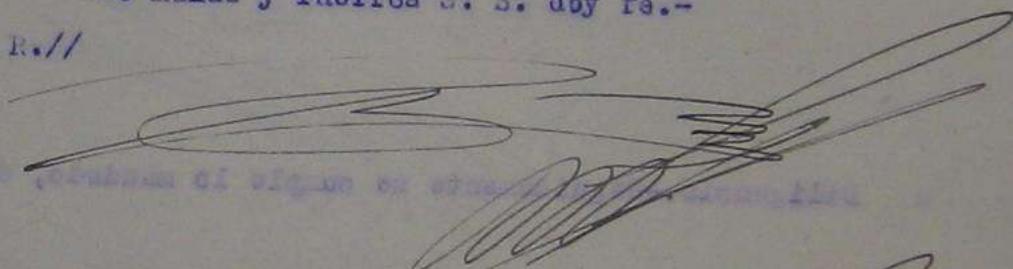
5

Providencia Sr. Sevilla dos de Diciembre de mil novecientos treinta
ASTOLAGUARDIOLA.- y dos.

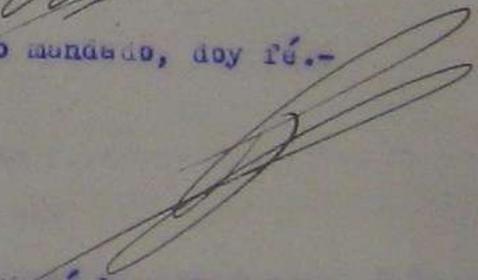
Recuerdese nuevamente al señor juez decano, de esta ciudad
el exhorto pendiente.

Lo mande y rubrica S. S. doy fé.-

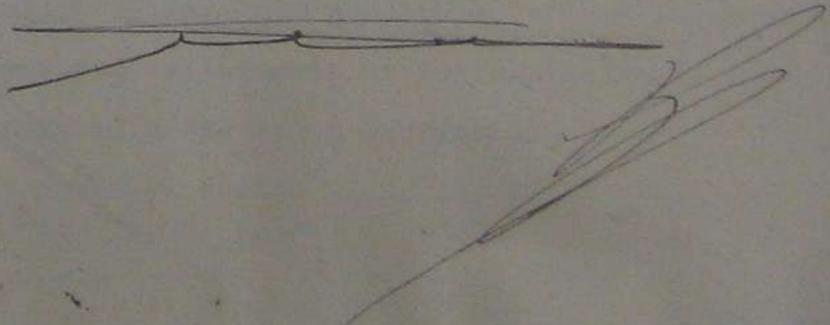
R.//



Diligencia.-Seguidamente se cumple lo mandado, doy fé.-



Notificación.- En el mismo dia notifiqué la anterior providencia al Sr.
Fiscal por lectura y copia, firma, doy fé.-



Providencia Sr. Sevilla diez y nueve de diciembre de mil no
ASTOLA-GUARDIOLA.- cientos treinta y dos.

Librese oficio al Sr. juez decano de esta capital
interesandole devuelva cumplimentado a la mayor ur-
gencia posible el exhorto que se le tiene dirigido.
Lo manda y rubrica S. S. doy fé.-

R.//

n Diligencia.-Seguidamente se cumple lo mandado, doy fé.-

En el quince de notificué la anterior resolución por
escritura íntegra y entrega de copia literal por mí firmada con expresión de
lo que se refiere a el Sr. Fiscal. firmada, doy fé.-

DILIGENCIA.- Hago constar por la presente, que con esta fecha y por encontrarse enfermo don Manuel Priego Godoy se nombra Secretario, al que suscribe que lo es del Juzgado de instruccion del distrito de La Magdalena de esta ciudad don Antonio Tellez Nieto, hasta que aquel no se encuentre restablecido. Sevilla 25 de diciembre de 1832. Doy fé.-

J. Tellez Nieto

Providencia Sr. Sevilla treinta y uno de diciembre de mil novecientos Astola Guardiola.- tos treinta y dos.

Recuerdese al señor juez de instruccion del distrito del Salvador de esta capital el urgente cumplimiento y de volucion del exhorto pendiente, el que segun comunica el Decanato verbalmente ha correspondido al dicho juzgado. Secretario del señor Ganzinotto.

Lo mande y rubrica S. S. doy fé.-

R.//

[Signature]
Antonio Tellez Nieto

Diligencia.- Seguidamente se expide el oficio, doy fé.-

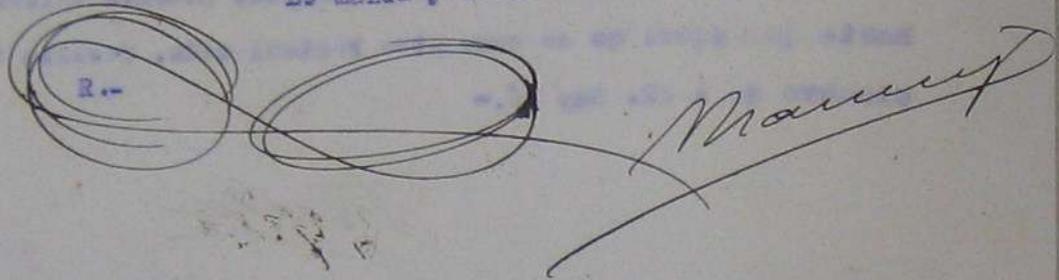
[Signature]

[Signature]

Providencia Juez - Sevilla diecinueve de enero de mil novecientos tres
Sr Lescure - ta y tres.-

Recuerdese nuevamente al Sr Juez de instrucción
del distrito del Salvador el inmediato cumplimiento y de-
lucidacion del exhorto que le fue librado en ocho del pasado
septiembre.-

Lo manda y rubrica S.S. hoy fe.-

R.- 

Diligencia.- Seguidamente se cumplio lo acordado, hoy fe.-

[Faint, mirrored text from the reverse side of the page, likely bleed-through or ghosting.]

2.0.085.987



CORRESPONDIÓ EN EL REPARTO HECHO
POR EL DECANATO CON EL NÚM. 3546
AL SECRETARIO Sr. Gaunietto
SEVILLA 19 DE Septre DE 1932

96

DON ANTONIO ASTOLA Y GUARDIOLA, MAGISTRADO, - Y - DELEGADO NOMBRADO BA-
RA LA CONTINUACIÓN Y TERMINACIÓN DEL SUMARIO SEGUIDO POR REBELIÓN
MILITAR EN ANDALUCÍA.

Al Juez de Instrucción Decano de los de Sevi-
lla; HAGO SABER: Que en dicho sumario y en la pieza separada
de responsabilidad civil seguida contra Francisco Calvo y
del Pino, de profesión primer Comandante de Marina de esta
plaza y con domicilio en esta Ciudad en los Hoteles del
Guadalquivir calle LL. número ciento cincuenta y nueve y
contra Baldomero Garcia del Junco, segundo Comandante de
Marina de esta plaza, y con domicilio tambien en los Hote-
les del Guadalquivir calle E. numero ciento setenta, he acor-
dado dirigirle el presente por el que en nombre del Excmo
Sr Presidente de la Republica; le exhorto y requiero y en
el mio le ruego y encargo se sirva ordenar la practica de
las diligencias que a continuación se detallan; pues en ha-
cerlo asi administrará justicia, devolviendome cumplimenta-
do el presente exhorto a la brevedad posible.

-DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN-

Se proceda al embargo de bienes de la propiedad
de los procesados Francisco Calvo del Pino y Baldomero
Garcia del Junco, cuyos respectivos domicilios quedan con-
signados, en cantidad suficientes a cubrir la suma de quin-
cuenta mil pesetas que se le exigen a cada uno, depositandose
se lo que se embargue en persona solvente y aprecian...

por peritos competentes, o en otro caso se acredite
su insolvencia en forma legal.

Dado en Sevilla a ocho de Septiembre de mil no
vecientos treinta y dos.

E /.

[Handwritten signatures]



PROVIDENCIA

Juez
Sr. Cayuso

Sevilla doce de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

Con la cualidad ordinaria de sin perjuicio, se acepta el cumplimiento del anterior exhorto, y en su virtud, practíquense las diligencias que se interesan, expidiéndose para ello los despachos necesarios, y verificado, devuélvase al requirente, quedando nota.

Lo mandó y firma el señor Juez de Instrucción del Distrito del Salvador, doy fe.

E/ *Juan Cayuso Garcia*

Antonio P. ...

Diligencia = Seguidamente se libraron los oficios á los Sres Jefes de Caridad de Policía Urbana y el Sr Administrador de Hacienda, de esta provincia, doy fé =

Antonio P. ...

Otra de embargo = En diez y siete de dicho mes y año el Alguacil con mi asistencia nos constituimos en la calle El número ciento cincuenta y nueve de la Barriada Hoteles del Guadalquivir, domicilio del procesado Francisco Calvo del Pino, y presente el que expresó llamarse Don Andrés González Gacio, mayor de edad, comerciante y con domicilio en dicho calle, por ser hijo político del procesado; me instruí del estado de la causa...

Un estrado de gabinete compuesto de un sofá, dos sillones y tres sillas de nogal y ferrados los asientos y respaldos de tela de seda.

Un aparador de nogal, con piedra de marmol y espejo.

Una mesa de comedor de nogal con piedra de marmol y espejo.

Una mesa de comedor de nogal, cuadrada.

Seis sillas de comedor curvadas con asiento de madera.

Cuatro cubiertos de alpaca, completos.

Dos manteles y ocho servilletas de algodón.

Utensilios de cocina, ordinarios.

Un cuarto de vajilla usada con cenefa con adornos negros.

Una armarío de nogal con luna, una puerta y cajon bajo.

Un tocador de nogal con piedra de marmol y dos puertas y espejo.

Dos mesas de noche de nogal con piedra de marmol.

Una mesa de noche de haya con piedra de marmol.

Otra mesa de noche de igual madera con tapa de cristal.

Un ropero de caoba.

Cuatro sillas curvadas con asiento de regilla.

Un palanganero curvado y palangana de porcelana.

Una mesa de comedor con tapa de marmol, cuadrada de nogal.

En cuyos bienes el Alguacil referido, causó embargo, como de la propiedad del procesado Sr Valvo del Pino, dejandolos afectos a responder por la cantidad fijada para responsabilidad, y á las

sultas del sumario de que dimana el anterior exhorto y de los

les fué nombrado Depósitoario, el concurrente Don Andrés González

García, el cual acepta dicho cargo ofreciendo tener lo embargado

en su poder á disposición del Juzgado ó Tribunal que en caso de

embargo, bajo las responsabilidades de ley, que fué

embargado, bajo las responsabilidades de ley, que fué

embargado, bajo las responsabilidades de ley, que fué

embargado, bajo las responsabilidades de ley, que fué

embargado, bajo las responsabilidades de ley, que fué

embargado, bajo las responsabilidades de ley, que fué

embargado, bajo las responsabilidades de ley, que fué

embargado, bajo las responsabilidades de ley, que fué

embargado, bajo las responsabilidades de ley, que fué

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
P. K.

[Handwritten signature]

Otra = Seguidamente, el referido Alguacil con mi asistencia, nos constituimos en la calle G numero ciento sesenta, de la misma barriada de los Hoteles del Guadalquivir, domicilio del procesado Baldomero Garcia Junco y presente el Procurador Don Rafael Espinosa y Vargas, fué instruido del objeto de la diligencia, manifestando que carecia de instrucciones para consignar la cantidad de cincuenta mil pesetas que se exigen á referido procesado.

En su consecuencia el Alguacil, por ante mi, procedió al embargo de los bienes de la propiedad del Sr Garcia Junco, y por no conocerse otros preferentes, se designaron por el Sr Espinosa Vargas, que manifiesta estar encargado de ellos, los bienes muebles siguientes:

Una sillaria de mimbre pintada en verde, compuesta de un sofá, dos sillones y cuatro sillas, con mesa de centro tambien de mimbre.

Una mesa de escritorio de las llamadas de ministro, de nogal con cuatro cajones y cuatro puertas.

Un sillón y cuatro sillas, curvadas.

Un perchero con seis ganchos y paraguero de nogal.

Una mesa de comedor cuadrada.

Seis sillas curvadas.

Una nevera.

Un aparador de nogal con dos puertas.

Utensilios de cocina.

Una mesa de pino de cocina, con un cajon.

Tres roperos de pino de dos puertas, dos de ellos con espejo.

Un sillón.

Un aparador de pino de dos puertas.

Un aparador de pino de dos puertas.

Un baró americano, como de cincuenta centímetros de ancho.

Ocho cubiertos de alpaca, completos.

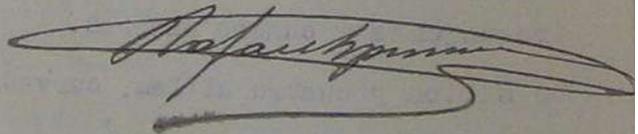
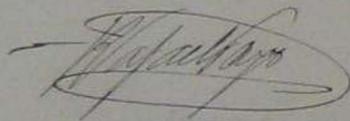
Media vajilla blanca corriente.

Seis manteles algodón y doce servilletas también de algodón.

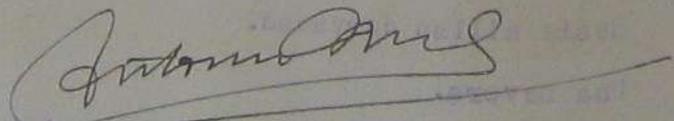
Dos palanganeros, uno de hierro y otro de madera curvada, con
y cubos.

Un aparato de luz en el comedor con cuatro luces y prismas de
tal.

En cuyos bienes el Alguacil concurrente causó embargo como de la
piedad del procesado Sr García Junco, dejándolos afectos á respo
por la cantidad fijada para responsabilidades y á las resultas de
sumario de que dimana el anterior exhorto, y de los cuales fué
brado depositario, el referido Don Rafael Espinosa Vargas, el cual
acepta dicho cargo, ofreciendo tener lo embargado en su poder á
posicion del Juzgado ó Tribunal que conozca de la causa, bajo las
responsabilidades de ley de que fué instruido. Dándose por terminada
la diligencia y extendiéndose la presente que firma el Alguacil
concurrente, doy fé.



P. H.



AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

COMANDANCIA
DE LA
GUARDIA MUNICIPAL

JUZGADO

SECRETARIA

DE

Jamiratto

n.º 5546 del 1932.



10

En contestación a la atenta comuni-
cación de V. S. fecha 12
del mes actual

debo manifestarle que Francisco
balvo del Pino y Baldo-
mero Pareja del Junco,
no poseen bienes de cuyos
extremos deponen los testi-
gos Don Victor Romero San-
cher - Mellado y Don Juli-
lermo babo Sanchez, am-
bos con domicilio en calle
Padre Marchena nº 25.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Sevilla 20 de Septiembre
de 1932.

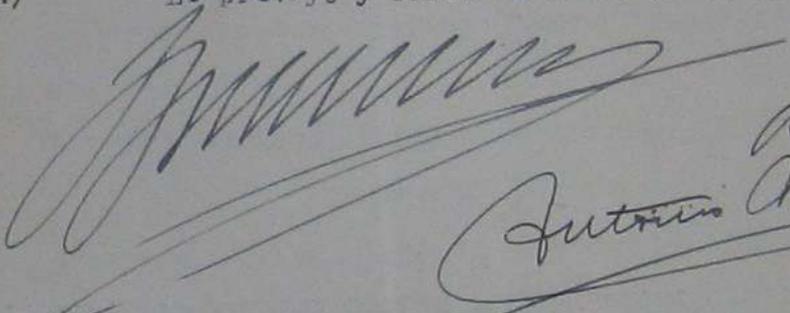
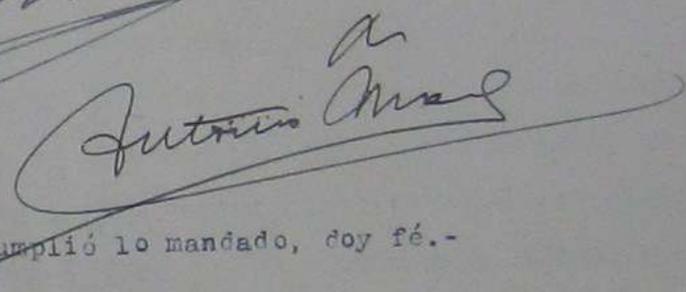
El Comandante,

Juez Instrucción del Distrito de Salvador

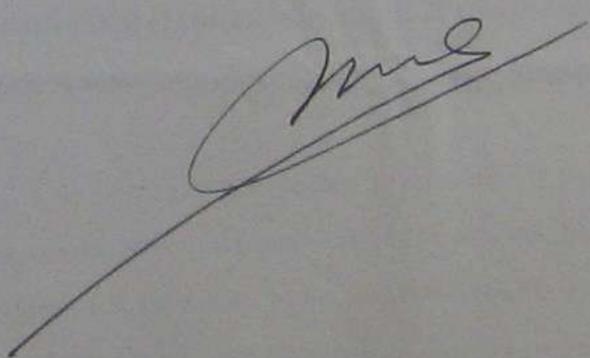
videncia.-Sevilla diez y seis de Noviembre de mil novecientos treinta y seis

La anterior comunicación únase al exhorto de su razón, y recuérdese al señor Administrador de Hacienda, la contestación al oficio que se le tiene librado.

E./ Lo proveyó y firma el señor Juez, doy fé.-

Diligencia; Seguidamente se cumplió lo mandado, doy fé.-



DECLARACION

DE

VICTOR ROMERO

En la ciudad de Sevilla a cinco

de diciembre de mil novecientos treinta y tres

encontrándose constituido el Juzgado de Instrucción del distrito del Salvador, el señor Juez recibió juramento en nombre de Dios

previa instrucción de ser veraz y de las penas señaladas al delito de falso testimonio en

juicios criminales, el que expresó ser y llamarse Victor Romero Sanchez

Mellado,

de este vecindario Padre Marchena 25,

de estado soltero ; de ocupación

empleado de 24 años de edad y con instrucción, que

ofreció decir verdad en cuanto sepa y se le pregunte, y que, al serlo cual corresponde,

dijo: que no ha sido penado y no le comprenden las generales que

determinadas en el artículo cuatrocientos treinta y seis del Enjuiciamiento Criminal le han

sido explicadas,

Que se encuentra impuesto para su caso y tiempo de las obligaciones que establece el artículo cuatrocientos cuarenta y seis del mismo Enjuiciamiento y de las penas

señaladas a la infracción y que, respecto a los hechos por que se le pregunta lo que sabe

y manifiesta es que por el conocimiento y trato social que tiene

con Francisco Calvo del Pino, constándole que el mismo

no posee bienes de ninguna clase, o al menos así lo reconoce

el Leida se ratificó y firma con S.S. doy fé.-

M.//

[Handwritten signatures and marks]
Victor Romero
Antonio Mellado

DECLARACION

DE

Guillermo Cabo Sanchez

En la ciudad de Sevilla a cinco de diciembre de mil novecientos treinta y tres

encontrándose constituido el Juzgado de Instrucción del distrito del Salvador, el señor Juez recibió juramento en nombre de Dios

previa instrucción de ser veraz y de las penas señaladas al delito de falso testimonio en juicios criminales, el que expresó ser y llamarse Guillermo Cabo Sanchez,

de este vecindario Padre Marchena 25,

de estado soltero ; de ocupación

empleado de 25 años de edad y con instrucción, que

ofreció decir verdad en cuanto sepa y se le pregunte, y que, al serlo cual corresponde, dijo: que ha sido penado y le comprenden las generales que determinadas en el artículo cuatrocientos treinta y seis del Enjuiciamiento Criminal le han sido explicadas,

Que se encuentra impuesto para su caso y tiempo de las obligaciones que establece el artículo cuatrocientos cuarenta y seis del mismo Enjuiciamiento y de las penas señaladas a la infracción y que, respecto a los hechos por que se le pregunta lo que sabe y manifiesta es que conoce a don Francisco Calvo del Pino, constándole que el mismo no posee bienes de ninguna clase.- Lei da se afirmó y ratificó y firma con s.s. doy fé.-

[Handwritten signature] *[Handwritten signature]*

[Handwritten signature: Antonio Moral]

Don Guillermo Carrasquilla Rodriguez
Oficial de 1^a clase en la Admón. de Rentas Publicas de esta provincia

Certifico: Que según resulta de los informes emitidos por los respectivos
Negociados de esta dependencia *no* figura como contribuyente por Territorial
e Industrial en *esta capital este año ni el anterior*
según indices Francisco Calvo del Pino
y Baldomer Garcia Pardo

Y para que conste y a petición de *el Juzgado de Instrucción*
del Salvador de esta Capital
expido la presente visada por el Sr. Administrador en Sevilla a *cinco*
de *Diciembre* de mil novecientos *veinte y dos*

V.º B.º

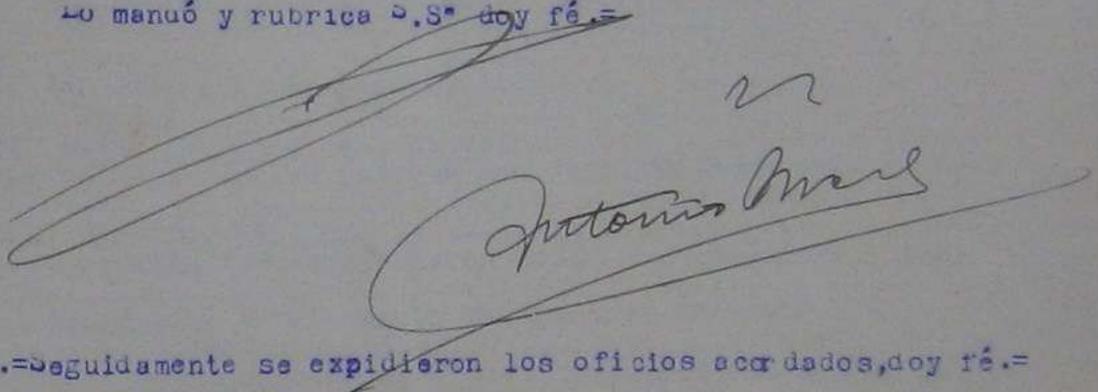
COLEGIO DE LAS HERAS-SEVILLA



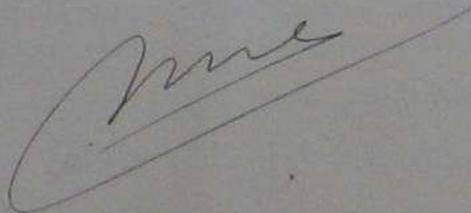
Providencia.=Sevilla veinte y cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.=

La anterior comunicación recibida en este día, únese al expediente de su razón, y procédase por peritos competentes al aprecio de los muebles embargados, expidiéndoseles los oportunos oficios.=

R./ Lo mandó y rubricó D. S.º doy fé.=

Antonio Muriel

Providencia.=Seguidamente se expidieron los oficios acordados, doy fé.=



Providencia. Sevilla catorce de enero de mil novecientos treinta y tres.

Hágase saber a los peritos designados Don Eduardo Santander y Don Eudencio Arenas, comparezcan a la vez por brevedad a prestar el oportuno informe. Lo mandó y rubricó D. S.º doy fé.

R./



Diligencia. Seguidamente se cumplió lo mandado
de yfe.

[Handwritten signature]

... de las ... y ...
... de las ... y ...
... de las ... y ...

... de las ... y ...

Los que suscriben designados peritos para el aprecio de los bienes embargados á Don Francisco Calbo del Pino y Don Baldomero Garcia Junco y Ruiz, una vez llevado á cabo tal aprecio emiten su informe de la siguiente forma:

Ptas-Cs.

MUEBLES EMBARGADOS Á DON BALDOMERO GARCIA JUNCO Y RUIZ.

Una silleria de mimbre, pintada en verde, compuesta de un sofá, dos sillones y cuatro sillasm con mesa de centro tambien de mimbre.....	100-00
Una mesa de escritorio de las llamadas de Ministro, de nogal, con cuatro cajones y cuatro puertas.....	100-00
Un sillón y cuatro sillas cuero	250-00
Un perchero con seis ganchos y paraguero, de nogal.....	75-00
Una mesa de comedor cuadrada de nogal.....	50-00
Seis sillas curvadas.....	30-00
Una nevera.....	50-00
Un aparador de nogal con dos puertas.....	250-00
Utensilios de cocina.....	75-00
Una mesa de cocina, de pino, con un cajon.....	10-00
Tres roperos de pino, de dos puertas dos de ellos y el otro de tres puertas.....	500-00
Cuatro camas de noche, de pino.....	100-00
Un estrado de rejilla, compuesto de un sofá, dos mecedoras y tres sillas,.....	200-00
Un buró americano como de cincuenta centímetros de ancho.....	100-00
Coho cubiertos de alpaca completos.....	50-00
Media bajilla, blanca, corriente.....	50-00
Seis manteles algodón y doce servilletas de lo mismo.....	100-00
Dos palanganeros, uno de hierro y otro de madera curvada con jarros y cubos.....	100-00
Un aparador de luz en el comedor, con cuatro luces y prismas de cristal.....	40-00

Total pesetas..... 2.830-00

Hacemos constar no haber podido llevar á cabo el aprecio de los muebles embargados á Don Francisco Calbo del Pino, por cuanto el Chalet en que tenia su domicilio dicho Sr en la barriara del Guadalquivir calle El numero 159, se encuentra cerrado y deshabitado.

Sevilla 21 de Enero de 1.933.

[Handwritten signatures]

presencia. En Sevilla a veinte y cinco de enero de mil novecientos treinta
 y tres,, ante el Sr. Juez y mi presencia, comparecieron los pe-
 ritos designados don Prudencio Arenas Terralba, mayor de edad, ca-
 sado, industrial y de esta vecindad, con domicilio en calle Cafor-
 ce de Abril diez y nueve, y don Eduardo Santander Gut digo Selas
 tambien mayor de edad, casado, industrial y de esta misma vecindad
 calle Doctor Letamendi treinta y dos, y dicen: que en cumplimen-
 to a lo que se le tiene ordenado, presentan relación de los bie-
 nes que han sido apreciados, embargados a don Baldomero Garcia-
 Junco y Ruiz, los cuales importan en total la cantidad de dos -
 mil doscientas treinta pesetas, haciendose constar por dichos -
 peritos no haber podido llevar a efecto el aprecio de los embar-
 gados a don Francisco Calvo del Pino, por la razón expuesta en
 dicho informe, en cuyo contenido dichos peritos, se afirman y -
 ratifican, sin que tengan nada que agregar, tachar ni enmendar,
 por estar hecho de acuerdo con sus leales saber y entender, re-
 conociendo las firmas que con sus nombres y apellidos lo autori-
 zan.

Extendiendose la presente que firman dichos peritos con el Sr.
 Juez, de que doy fé.

M/.

[Faint signature]

[Signature: Arenas]
[Signature: Santander]

[Faint signature]

Σ. 0.428.807

Σ. 0.428.808

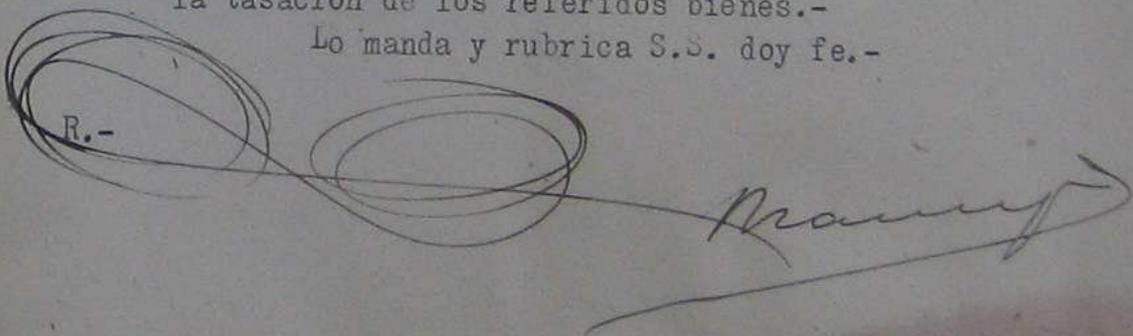
18

videncia Juez - Sevilla veintiocho de febrero de mil novecientos trece
Señor Lescure m- ta y tres.-

El exhorto que precede unase a la pæza separada de su razon; dirijase atenta comunicacion al Excmo Señor Ministro de Marina, rogandole se digne disponer lo necesario a fin de que sea retenida a disposicion de este Juzgado la parte legal del sueldo o haber que perciba el procesado don Baldomero Garcia Junco y Quiz y en cuanto sea suficiente a cubrir la suma de cuarenta y siete mil setecientas setenta pesetas que con las dos mil doscientas treinta pesetas en que han sido valorados los bienes que le han sido embargadas hacen el total de cincuenta mil pesetas que se le exigen para asegurar el pago de las responsabilidades pecuniarias que en definitiva se declaren procedentes; y dirijase nueva orden al Señor Juez decano de los de instruccion de los de Sevilla a fin de que se averigue el actual paradero de don Andres Gonzalez Gacio, que fue nombrado depositario de los bienes muebles embargados al otro procesado don Francisco Calvo del Pino, y una vez averiguado se proceda por peritos competentes a la tasacion de los referidos bienes.-

Lo manda y rubrica S.S. doy fe.-

R.-



Diligencia.- Seguidamente se cumplio lo acordado en la anterior providencia, doy fe.



RESPONDIÓ EN EL REPARTO HECHO

DECANATO CON EL NÚM. 410

EXPEDIENTE N.º R. Grande

A 2 DE Marzo DE 1933

0.428.807

19



R. 10

INSTRADO al n.º 410 de 1933

TRIBUNAL = SUPREMO
Juez - delegado
=====

En el sumario que instruyo por delegacion de la Sala sexta del Tribunal Supremo con motivo del alzamiento militar ocurrido en Sevilla el diez del pasado agosto, he acordado dirigir a V.S. la presente a fin de que se averigüe el actual domicilio o paradero de don Andres Gonzalez Gacio que vivio ultimamente en la calle Ll numero 159 de la Barriada de Hoteles del Guadalquivir y que fue nombrado depositario de los bienes muebles que fueron embargados a resultas del expresado sumario a su padre politico el procesado don Francisco Calvo del Pino, y que se reseñan al reverso, y una vez averiguado el paradero del referido Sr Gonzalez Gacio se proceda por peritos competentes a la tasacion de los referidos bienes.-

Sevilla 28 de febrero de 1.933

Gustavo Lecina

Paraiso Sta Maria, Larga 37

SEÑOR JUEZ DECANO DE LOS DE INSTRUCCION DE

SEVILLA

Bienes embargados a que se hace mención

Un estrado de gabinete compuesto de un sofa, dos sillones
sillas de nogal y forrados los asientos y respaldos de
Un aparador de nogal, con piedra de marmol y espejo
Una mesa de comedor de nogal con piedra de marmol y espejo
Una mesa de comedor de nogal cuadrada.
Seis sillas de comedor cuadradas digo curvadas con asiento
Cuatro cubiertos de alpaca, completos.
Dos manteles y ocho servilletas de algodón
Utensilios de cocina ordinarios
Un cuarto de vajilla usada con cenefa con adornos negros
Un armario de nogal con luna, una puerta y cajón bajo
Un tocador de nogal con piedra de marmol y dos puertas y
Dos mesas de noche de nogal con piedra de marmol
Una mesa de noche de haya con piedra de marmol
Otra mesa de noche de igual madera con tapa de cristal
Un ropero de caoba
Cuatro sillas curvadas con asiento de rejilla
Un palanganero curvado y palangana de porcelana
Una mesa de comedor con tapa de marmol, cuadrada de nogal

PROVIDENCIA
JUEZ

Sevilla dos de marzo de
mil novecientos treinta y tres

INMERS

Con la cualidad ordinaria de sin perjuicio, se acepta el cumplimiento del anterior exhorto, y en su virtud, practíquense las diligencias que se interesan, expidiéndose para ello los despachos necesarios: y verificado, devuélvase al requirente, quedando nota.

Lo mandó y firma el señor Juez de Instrucción del Distrito de San Román; doy fe.

E/

Seguidamente se libraron Oficios a la Guardia Civil y Policía gubernativa y urbana doy fé

AMBIENTO DE SEVILLA

COMANDANCIA

DE LA

GUARDIA MUNICIPAL

JUZGADO

SECRETARIA

DE

Aranda

n.º 710 del 1933.

43

21

En contestación a la atenta comuni-
cación de V. S., fecha 2

del mes actual

debo manifestarle que no ha sido
posible encontrar a Don
Andrés Ferrater Jacio, ni
haber quien de base de
su domicilio o paradero.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Sevilla 9 de Marzo

de 1933.

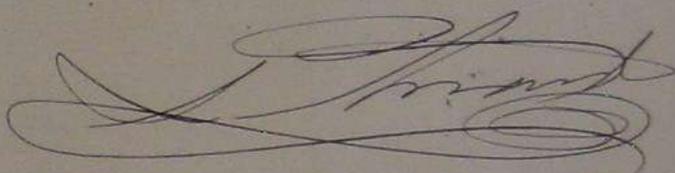
El Comandante,

Juez Intencional del Distrito de San Roman

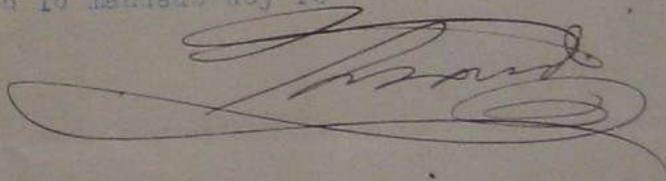
(Idencia Juez) Sevilla diez de marzo de mil novecientos e treinta y tres
(Sr. Summers) El anterior oficio únese al exhorto de su razón
y recuárese la contestación a los liados a la Guardia
Civil y Policía gubernativa.

Lo mandó y rubricó 23^a do. 14

a/

A large, ornate handwritten signature in dark ink, likely belonging to a judicial official, positioned below the first command.

Diligencia/ Seguidamente se cumplió lo mandado hoy 14

A second large, ornate handwritten signature in dark ink, positioned below the second command.



23

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD
COMISARÍA DE INVESTIGACIÓN
Y VIGILANCIA
DE LA
PROVINCIA DE SEVILLA
JEFATURA

2769
da

710

En contestación a su oficio de fecha 2 del actual interesando el actual domicilio o paradero de Andres Gonzalez Gacio tengo el honor de participar a V.I. que han resultado infructuosas las gestiones practicadas para cumplimentarle las que se continúan no obstante y cuyo resultado le comunicaré oportunamente en caso satisfactorio.

Sevilla 11 de Marzo de 1933

El Comisario Jefe

Señor Juez de Instrucción del distrito de San Roman.

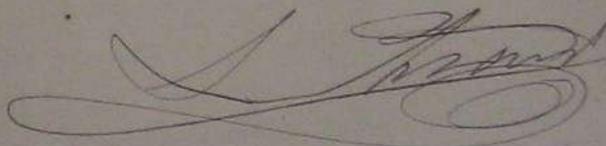
A.3.481.917

24

videncia Juez) Sevilla catorce de marzo de mil novecientos treinta y tres
Sr. Summers) El anterior oficio únase al exhorto de su razón a
los debidos efectos.

Lo mandé y rubrica S.S. doy fé

R/





COMISIÓN GENERAL DE SEGURIDAD

COMISARIA DE VIGILANCIA
DE LA
PROVINCIA DE SEVILLA

SECRETARÍA

Núm. 2937

Comisaría del Sr. Aranda
1933

25

En contestación a su oficio fecha
10 del actual
tengo el honor de manifestar a V. S.
que las diligencias practicadas hasta
el día de hoy para averiguar el
domicilio o actual para
dado de Don Andrey Fou
rally Jacio, han resultado
de infructuosas

Sevilla de Mayo de 1933

El Comisario Jefe,

M. J. Aranda

El Jefe de G. de San Roman

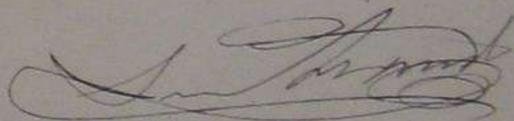
idencia Juez) Sevilla diez y siete de marzo de mil novecientos treinta
(Sr. Sarrate) y tres.

El anterior oficio únase al exhorto de su razón y
recuerdese de nuevo y con urgencia al Jefe de la Guardia Ci-
vil la contestación el oficio que se le tiene librado, signi-
ficándole que solo pende de ello el cumplimiento de este ex-
horto.

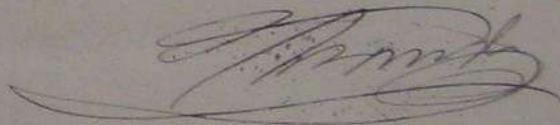
Lo mandó y rubricó SSN doy fé

R/

en



Diligencia/ Seguidamente se libró el recuerdo prevenido doy fé





Excmo. Sr. D. Juan
Aranda
7/10/1933

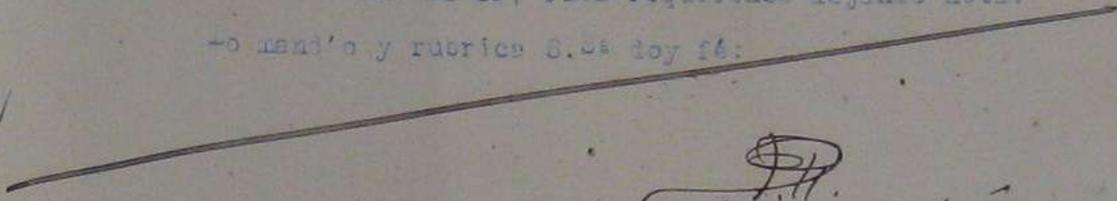
Exposicion a sus atentas oraciones
de fecha 2 y 10 del actual, trajo
la distincion de participar
a V.S. que el vecino que fue
de esta poblacion, Sr. Andres
Jesualdo Jacio, que vivio ulti-
mamente en los Hoteles del
Guadalquivir, segun los infor-
mes adquiridos se marchó
a Madrid ignorando el
deceso.

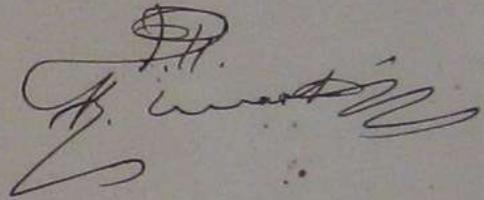
Yiva V.S. m. m.
Sevilla 18 Marzo/1933
El 1º Jefe
Remigio Pared

Jefe de Instruccion del distrito S. Remon
Sevilla

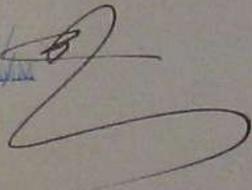
(Señoría Juez) Sevilla veinte de marzo de mil novecientos treinta y tres
 Sr. Summers) El anterior oficio únese al exhorto de su razón y devuélvase el mismo al Sr. Juez requirente dejando nota.
 Lo mandó y rubricó S. Sa. hoy fé:

R/





(Señoría Juez) Se queda nota
 (Señoría Juez)



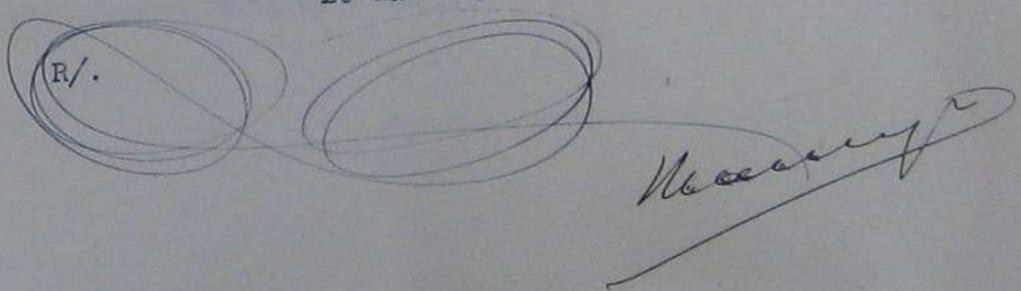
a
 a-
 ic-
 ro-
 s
 en

//videncia - Juez = Madrid siete de abril de mil novecientos treinta
señor Gomez = y tres.=

La orden que precede unase a la pieza separada de su razon; y librese otra orden al Juzgado de instruccion del Puerto de Santa Maria, para que, se requiera al procesado don Francisco Calvo del Pino a fin de que manifieste el paradero de su hijo politico don Andres Gonzalez Gacio, y una vez averiguado este extremo, y en el caso de residir en termino de aquel partido, se le requerirá igualmente, para que exhiba los bienes muebles que le fueron embargados al don Francisco Calvo, y de los que fue nombrado depositario el señor Gonzalez Gacio, los cuales seran tasados por peritos competentes.=

Lo mando y rubrica S.S. de que doy fé.

R/.



DILIGENCIA = Seguidamente se cumplio lo acordado doy fé.



π 0 1 0 1 2 0 1
Σ 9.903.933

30

DON ANGELO MANZANUQUE FELTRER, Secretario de la Sala Sexta de este Tribunal Supremo.

CERTIFICO : Que por la referida Sala y en la presente causa, se ha dictado con fecha veintisiete de abril último, un auto que, entre otros particulares, contiene el siguiente referente a los procesados-.....

Don Francisco Calvo y del Pinar y
Don Baldomero Garcia y del Junco

"...cancélese las fianzas que tuvieran constituidas, lícese los embargos que traben los bienes de los mismos, déjense sin efecto las retenciones efectuadas en sus haberes para asegurar el pago de las responsabilidades civiles y líbrense para todo ello los correspondientes despachos..."

Y para que conste expido la presente en Madrid a cinco de mayo de mil novecientos treinta y tres.

Angelo Manzanuque Feltrer

fuase al ramo

21

ION DEL PERSONAL

Negociado 1.º

De orden del Excmo. Sr. Ministro del Ramo y en contestación a escrito de V.S. que elevó a su Superior Autoridad sobre retención a favor de ese Juzgado de la parte proporcional del sueldo o haber / que perciba el procesado ex-Segundo Comandante de Marina Don Baldomero Garcia Junco y Ruiz, manifiesto a V.S. que por Decreto de ocho de septiembre de 1932 (D.O. de este Ministerio nº 215), se dispuso la separación definitiva de dicho Jefe del servicio, considerando que por ello no perciba haberes por este Ministerio.

Ma-

MINISTERIO DEL PERSONAL
19 ABR 1932

48-2-1

drid, 18 de abril de 1933.

EL SUBSECRETARIO.

[Handwritten initials]

[Handwritten signature: Ant. Aramb]



SR. JUEZ DELEGADO DEL TRIBUNAL SUPREMO, DON GUSTAVO LESCU
SEVILLA.

DILIGENCIA. Acreditando que con esta fecha se une al ramo de responsabilidad de don Baldomero Garcia del Junco el precedente oficio del Ministerio de Marina, en cumplimiento del auto de la Sala de esta misma fecha.

Madrid diez y seis de mayo de mil novecientos treinta y tres,

Mancera

A. 0.184.590

33

DILIGENCIA. Acreditando que en cumplimiento del auto de la Sala de veintisiete de abril último se cursa carta ordel al Juez del Distrito del Salvador de Sevilla, acompañada de certificado relativo a los procesados sobreséidos don FRANCISCO CALVO Y DEL PINO Y DON BALDOMERO GARCIA DEL JUNCO, para que efectue el alzamiento de los embaos que efectuó en bienes de los mismos. Madrid veintidos de mayo de mil novecientos treinta y tres.

M. M. M.

238

A. 0.184591

34

M 5

CARTA ORDEN.

La Sala sexta de este Tribunal Supremo en auto de veintisiete de abril último, dictado en la causa instruida por rebelion militar ocurrida en Sevilla el diez del pasado mes de agosto, ha acordado, entre otros particulares, el que en certificado se acompaña.

Lo comunico a V. para que se sirva llevar a efecto el alzamiento de los embargos que efectuó en bienes de los procesados sobreseidos don FRANCISCO CALVO Y DEL PINO y don BALDOMERO GARCIA DEL JUNCO don fecha diez y siete de septiembre último, a requerimientos del Juez Delegado de esta Sala; debiendo dar cuenta a la misma del cumplimiento de la presente.

Madrid 22 de mayo de 1933.

Amplamente



2735

CORRESPONDIÓ EN EL REPARTO HECHO POR EL DECANATO CON EL NÚM. 1585

AL SECRETARIO L. Verge
SEVILLA 25 DE mayo DE 1933



Señor Juez de Instrucción del Distrito del Salvador. SEVILLA.

DON ANSEL MANZANQUE FELTRER, Secretario de la Sala Sexta de este Tribunal Supremo.

CERTIFICO: que por la referida Sala y en la presente causa, se ha dictado con fecha veintisiete de abril último, un auto que, entre otros particulares, contiene el siguiente referente a los procesados DON FRANCISCO CALVO Y DEL PINO Y DON BALDOMERO GARCIA DEL JUNCO.....

“... cancelense las fianzas que tuvieron constituidas, dícense los embargos que traben los bienes de los mismos, déjense sin efecto las retenciones efectuadas en sus haberes para asegurar el pago de las responsabilidades civiles y libranse para todo ello los correspondientes despachos...”

Y para que conste expido la presente en Madrid a cinco de mayo de mil novecientos treinta y tres.

Ansel Manzanque Feltrer



PROVIDENCIA
Juez
Sr. Perez Romero

Sevilla veinte y cinco de Mayo de
mil novecientos treinta y tres

Con la cualidad ordinaria de sin perjuicio, se acepta el cumplimiento del anterior exhorto, y en su virtud, practíquense las diligencias que se interesan, expidiéndose para ello los despachos necesarios, y verificado, devuélvase al requirente, quedando nota.

Lo mandó y firma el señor Juez de Instrucción del Distrito de ~~San Pedro~~, ~~doy fé~~.
numero uno doy fé;

E/

(diligencias) Seguidamente se encargó al alguacil las oportunas citas doy fé;

Requerimiento y } Su señoría y Sr.
de notificación } de Mayo de
de dicho año 1805

el Secretario tenien
a mi presencia a Don
Baldomero Garza Juan
Ruiz, le notifiqué el con
tenido del exhorto que
antecede con lectura de
mitmo y requerido a fin
de que manifestase cuales
sean los bienes que le
fueron embargados:
manifestó que de los
causó embargo en los
bienes muebles de su
propiedad que existían
en su domicilio y de
los cuales fue depositario
Don Rafael
Alfaro Vargas domiciliado
ahora en San Angelo
de la Cruz en unión de

f

y firma de fe:

Melchor Jimenez

Jimenez

notificación) En el mismo dia yo el Secretario teniendo a mi presencia a Don Rafael Espinosa Vargas, depositario de los bienes embargados a Don Baldomero Garcia junco y Ruiz, le notifiqué el contenido del precedente exhorto, con lectura integra del mismo, haciendole saber que queda levantado el embargo de dichos muebles y que cesa por tanto su responsabilidad como depositario y firma doy fé;

Rafael Espinosa

Jimenez

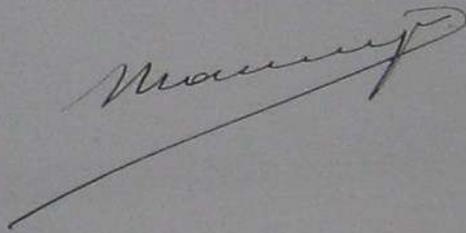
75
Compañerías en virtud de Picté de
Mayo de dicho año, comparece
en mi Secretaría el
alguacil de este Juzgado
Don Antonio Gil Carmona
y dijo: que no habia podido
verificar la citación
de Don Francisco Galro
y del Pico, por no residir
en esta Ciudad, pero que
segun se habia podido in-
formar dicho Señor tiene
actualmente su domicilio
en el Puerto de Santa
María, en calle Larga
numero treinta y siete. A lo
expuso y firmo
Dijo si:

Antonio Gil Carmona
Verger

Que da nota:

DILIGENCIA. Acreditando que con esta fecha se ha dictado por la Sala una providencia que dice: "El anterior escrito únase al ramo correspondiente de los interesados y oficiese al Juez de Instrucción del Puerto de Santa Maria para que efectue el alzamiento de embargo de los muebles que fueron embargados al procesado sobreseido don Francisco Calvo y del Pino"; la que quedó cumplimentada seguidamente.

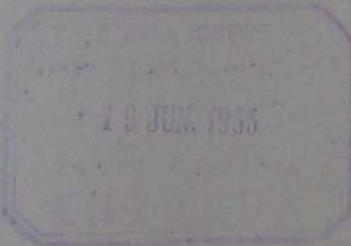
Madrid seis de junio de mil novecientos treinta y tres.

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'Mauricio', written in a cursive style. A long horizontal line is drawn underneath the signature.

Excmo. Señor.

Tengo el honor de elevar a V.E. co-
plimentada su respetable carta orden
fecha 6 del actual dimanante de la comi-
sionada por rebelion militar en Se-
villa el 10 del pasado mes de Agosto
contra otros y Don Francisco Calvo del
Pino.

Puerto de Santa Maria a 15 de Junio
1933



3013

Ref. 216

8-6-33

C.2951.301

41



CARTA ORDEN

La Sala sexta de este Tribunal Supremo en auto de veintisiete de abril último dictado en la causa instruida por rebelion militar ocurrida en Sevilla el diez del pasado mes de agosto, ha acordado, entre otros el particular que en certificado se acompaña relativo al procesado sobreseido don FRANCISCO CALVO Y DEL PINO.

Lo comunico a V.S. a fin de que se sirva llevar a efecto el alzamiento del embargo efectuado en bienes muebles del mismo, que reside en la calle Larga número treinta y siete de esa ciudad, y de los cuales es depositario el hijo politico del interesado don Andres Gonzalez Gacio.

Del cumplimiento de la presente se servirá dar cuenta a esta Sala.

Madrid 6 de junio de 1933.

Quipman

Sr. Juez de Instrucción del PUERTO DE SANTA MARIA. (Cádiz).

Videncia para Puerto Santa Maria a ocho
Sr. Fuenteovejuna de punto de su movimiento de

y su -
Quidese, cumplida lo mandado por la
Superioridad en la precedente carta orden de la que
se accionaba recibo, registre, y para su cumplimiento
to hagase saber a Don Francisco Cerbo del Rio
y D. Pedro Guirado Foris el abramiento de em-
bargo efectuado, y verificado que sea devuelva
a su procedencia con el dicho oficio dejando res-
ta -

Lo mandado y firmado M. D. J. P.

~~El Sr. J. P.~~

Nota) Seguidamente se dio orden al Alguacil: de p. =

DON ANGEL MANZANEQUE Y FELTRER, Secretario de la Sala sexta de este Tribunal Supremo.

CERTIFICO: Que por la referida Sala y en la causa instruida por rebelion militar ocurrida en Sevilla el diez del pasado mes de agosto, se ha dictado con fecha veintisiete de abril último, un auto que, entre otros particulares, contiene el siguiente referente a los procesados don FRANCISCO CALVO Y DEL PINO.....

".... cancelense las fianzas que tuvieren constituidas, déjense los embargos que trabe los bienes de los mismos, déjense sin efecto las retenciones efectuadas en sus haberes para asegurar el pago de las responsabilidades civiles y líbrense para todo ello los correspondientes despachos..."

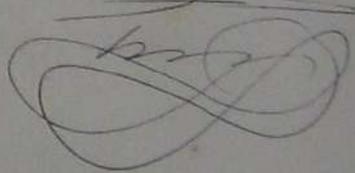
Y para que conste expido la presente en Madrid a cinco de mayo de mil novecientos treinta y tres.



Angel Manzaneque

certificación) En diez de junio de mil novecien-
tos treinta y tres, yo el Secretario Teniente a mi
presencia a Don Francisco Calvo del Río, le
certifiqué en forma legal la anterior certificación,
haciéndole saber el embargo espe-
cializado en los bienes muebles de su propiedad, ma-
nifestando que su hijo político Don Andrés Gau-
tiller. Pardo reside en Ciudad Calle San Francisco
n.º 3-3.º; guido entiendo y firma de /

Francisco L. B.

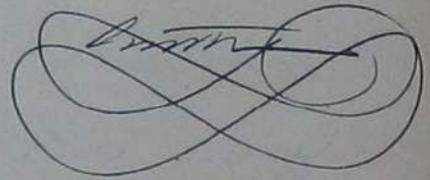


Residencia por } Puerto Santo Domingo se elige de junio
Juan P. Martínez } de mil novecientos treinta y tres.

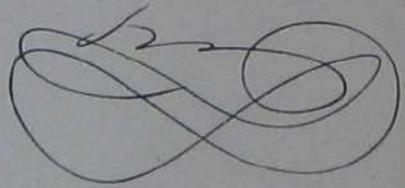
Dijese extracto al Sr. Jefe de Instrucción
de Cochabamba para que se haga saber al departamento
donde se hubiere ocurrido el abrogamiento del em-
plego a que se refiere la anterior cédula ordenada.

Le puse y firmo A. Duje =

~~M. J. Martínez~~



Nota > Cumplida en su fecha; Duje =



R. 0.628.675 44

N^o 530-13-6-933

DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION DE ESTA CIUDAD Y SU PARTIDO.

Al de igual clase de

Cádiz

atenta

con la salud y participo que en este Juzgado se presta cumplimiento a carta orden de la Superioridad dimanante de causa instruida por rebelion militar ocurrida en Sevilla el 10 del presente mes de Agosto, contra otros y el presuado sobeeseido Don Francisco Cabro del Pino.

he acordado dirigirla a V.S. el presente por el que es nombrado el Señor Presidente del Gobierno de la Republica, lo exierte y requiero y en el mio le suage y encargo que tan pronto el presente recibiere lo mande ver y cumplir y disponer la practica de las diligencias que a continuacion se expresan, devolviendomele cumplimentado a la mayor brevedad y ofreciendome a la reciproca siempre que los ayos viere.

Dado en Puerto de Santa Maria a 10 de Junio 1933

El Secretario

[Signature and official seal]

[Signature]

DILIGENCIAS.

Que se haga saber a Don Andres Gorraber Garcia vecino de esa Capital calle San Francisco n^o 3-3^o el abrenimiento del embargo efectuado en bienes muebles del presuado y del cual el Don Andres Gorraber Garcia es el depositario.

PROVIDENCIA del Juez de la Cruz } Cádiz a trece de junio de mil novecientos treinta y tres.

Se acepta con la cualidad ordinaria de sin perjuicio el cumplimiento del anterior exhorto, acúcese recibo, practíquense las diligencias que se interesan, a cuyo efecto líbrense los despachos y órdenes que procedan y diligenciado que sea, devuélvase al Juzgado de su procedencia quedando nota.

E/ Lo mandó y firma S. S. doy fé

[Handwritten signature and stamp area]

NOTA.—Seguidamente se acusó recibo y se cumplió lo ordenado en la anterior providencia doy fé

[Handwritten signature]

Notificación: En cartones de dihombres, año presente ante mi Don Andrés González Lario, le notifiqué por lectura íntegra el anterior exhorto y enterado firmo de fe.

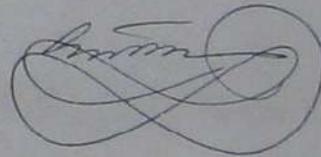
[Handwritten signature and notes at the bottom]

idencia Juez / Puerto de Santa Maria a quince de Junio de mil novecien-
tos treinta y tres.

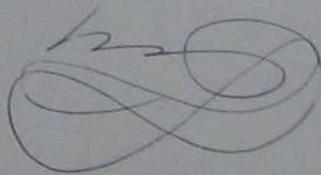
El precedente exhorto unase a la car a orden de su razon, y estando
esta cumplimentada elevase a la Superioridad con atento vicio dejando
nota .

Lo mando y publica SS doy fe.

~~_____~~



ta/ Cumplida en su fecha; doy fe.



DILIGENCIA. Acreditando haberse recibido cumplimentada la carta orden dirigida al Juzgado de Instrucción del Puerto de Santa Maria para que efectuase el alzamiento del embargo llevado a efecto en bienes muebles del procesado sobreseido don Francisco Calvo y del Pino, la que en cumplimiento de la providencia de la Sala de esta misma fecha se une al ramo de responsabilidad del interesado.

Madrid veintiuno de junio de mil novecientos treinta y tres.

